



CUARTA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXI

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 24 de diciembre de 2024

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 219.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza a celebrar un Contrato a Título de Concesión de una fracción de terreno propiedad municipal, del área de la infraestructura pública del Sistema Vial Cuatro Caminos, ubicada en el boulevard Independencia entre las calles Rio Nazas y Calzada Cuauhtémoc en la colonia Navarro, con la persona moral denominada "Inmobiliaria CAREDO S.A. de C.V".	2
DECRETO 220.- Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2025.	3
DECRETO 221.- Se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	26
DECRETO 222.- Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.	54

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 219.-**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza a celebrar un Contrato a Título de Concesión de una fracción de terreno propiedad municipal, del área de la infraestructura pública del Sistema Vial Cuatro Caminos, ubicada en el boulevard Independencia entre las calles Rio Nazas y Calzada Cuauhtémoc en la colonia Navarro, con la persona moral denominada "Inmobiliaria CAREDO S.A. de C.V". con una superficie de 1,431.31 metros cuadrados, por un periodo de 35 años.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que, el otorgamiento de la concesión de una fracción de terreno propiedad municipal, a la Inmobiliaria CAREDO S. A. de C.V. es solicitada para la construcción y acondicionamiento de un parque lineal que sirva de punto de reunión y propicie la sana convivencia de forma ordenada y segura, con una inversión inicial de \$ 10,000,000.00 (Diez Millones de pesos), y que serán absorbidos en su totalidad por parte del solicitante, dicho espacio concesionado contara con áreas verdes, estancias que sirvan de punto de reunión y esparcimiento, senderos protegidos por vegetación, terrazas con sombras y un área de locales comerciales, el mantenimiento y conservación del espacio, correrá por cuenta del concesionario.

ARTÍCULO TERCERO. Que, del análisis realizado a la documentación remitida por el R. Ayuntamiento de Torreón Coahuila, se adjunta certificación de acta de cabildo de fecha 15 de noviembre de 2024, donde se aprobó por mayoría del cabildo celebrar un Contrato de concesión, por 35 años con la persona moral "Inmobiliaria CAREDO S.A. de C.V." de una fracción del área vial de la infraestructura pública del Sistema Vial Cuatro Caminos, ubicada en el Boulevard Independencia entre las calles Rio Nazas y Calzada Cuauhtémoc, en la colonia Navarro, con una superficie de 1,431.31 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nor oriente:	en línea curva 2.26 metros con calle Rio Nazas.
Al Norte:	en línea Curva 15.82 metros y 10.52 metros con lateral de Blvd. Independencia.
Al Nor poniente:	en 88.18 metros con área vial del lateral Blvd. Independencia.
Al poniente:	en línea curva en 8.22 metros con Calzada Cuauhtémoc.
Al sur poniente:	en línea curva en 7.80 metros y 2.08 metros y 9.08 metros con lateral del Blvd. Independencia, y
Al sur oriente:	en 10.68 metros con lateral del Blvd. Independencia

ARTÍCULO CUARTO. Que, el concesionario, se obliga a construir y dar mantenimiento en forma constante al área de fracción municipal durante toda la vigencia del contrato de concesión, bajo su cargo y responsabilidad, de manera que éste siempre se encuentre en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza. El concesionario se obliga a otorgar un local comercial para uso del Instituto Municipal del Emprendimiento de Torreón, lo cual deberá quedar consignado en el Contrato de Concesión que se autorice.

ARTÍCULO QUINTO. Que, en base a lo dispuesto por los artículos 158-P fracción V, 158-U fracción II y IV, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 302 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, esta Comisión de Finanzas considera que es procedente validar el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento, en virtud que el proyecto de la concesión compromete al Municipio por un plazo mayor al periodo de la actual administración municipal, logrando así la posibilidad de llevar a cabo la instrumentación de mecanismos necesarios para el objetivo de la Concesión.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Tesorero Municipal y al Secretario de Ayuntamiento, todos ellos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que concurran a la suscripción y firma del contrato de concesión que en este Decreto se pactan.

ARTÍCULO SEPTIMO. Una vez celebrado el contrato de concesión respectivo, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, informará a este Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre los términos en que éste fue celebrado en un término no mayor a 10 días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 220.-

**LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal 2025 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo 1, de Ingresos Armonizado, el Anexo 2, de Ingresos a Detalle y Anexo 3, de Ingresos a Tercer Nivel de esta Ley.

IMPUESTOS

Impuestos Sobre los Ingresos

Impuestos Sobre el Patrimonio

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

Impuestos al Comercio Exterior

Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables

Impuestos Ecológicos

Accesorios de Impuestos

Otros Impuestos

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Aportaciones para Fondos de Vivienda

Cuotas para la Seguridad Social

Cuotas de Ahorro para el Retiro

Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social

Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

DERECHOS

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Derechos por Prestación de Servicios

Otros Derechos

Accesorios de Derechos

Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

PRODUCTOS

Productos

Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos

Aprovechamientos Patrimoniales

Accesorios de Aprovechamientos

Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Participaciones

Aportaciones

Convenios

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Fondos Distintos de Aportaciones

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

Transferencias y Asignaciones

Subsidios y Subvenciones

Pensiones y Jubilaciones

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones Estatales en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos, en el caso de contribuciones Federales, se estará a lo dispuesto en los Convenios y disposiciones Federales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en el caso de contribuciones Federales, se estará a lo dispuesto en los Convenios y disposiciones Federales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente, sus ingresos derivados de contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos y/o participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través de la celebración de los mecanismos legales o fideicomisos que bajo cualquier modalidad o forma considere necesarios o convenientes.

ARTÍCULO 7.- Previo análisis del destino y capacidad de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Fianzas, para que durante el ejercicio fiscal 2025 celebre operaciones financieras de cobertura de tasa de interés hasta por el monto total del saldo insoluto de los financiamientos que sean constitutivos de la deuda pública vigente del Estado, con la finalidad de minimizar el riesgo de fluctuación de la Tasa de Interés Interbancaria (TIIE) que afecte las finanzas públicas del Estado. Lo anterior, por el plazo que se considere necesario, en el entendido de que dichas coberturas compartirán la fuente de pago de los créditos a respaldar.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales.

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

1. Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal del que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y

2. Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2024.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende los términos para la interposición de los medios de defensa que pudieren hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 200 unidades de inversión y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios que tenga con la Federación, relacionado con las aportaciones y participaciones federales.

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veinticinco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025, se obtengan mayores ingresos a los presupuestados en las presente Ley, dichos excedentes deberán ajustarse a lo que apruebe el Congreso del Estado, a través del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025.

ARTÍCULO CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

Anexo I
INGRESOS ARMONIZADO
(PESOS)

			IMPORTE
TOTAL GENERAL			71,867,519,740.21
IMPUESTOS			7,574,960,994.63
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			37,257,899.02
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			0.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			2,054,154,261.61
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR			0.00
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES			5,263,843,327.87
IMPUESTOS ECOLOGICOS			55,678,383.48
ACCESORIOS DE IMPUESTOS			163,875,643.26
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			151,479.39
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA			0.00
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL			0.00
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO			0.00
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL			0.00
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			81,124,782.86
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS			81,124,782.86
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			0.00
DERECHOS			5,804,784,492.29
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO			1,515,405.66
DERECHOS DE VIDA SILVESTRE SEMARNAT	1,515,405.66		
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			5,698,948,774.52
DERECHOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE FINANZAS		3,205,815,292.01	
DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR	3,005,867,188.35		
LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	199,948,103.66		
DERECHOS PRESTADOS POR OTRAS SECRETARÍAS		2,493,133,482.51	
OTROS DERECHOS			0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS			104,320,312.11
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			
PRODUCTOS			288,721,371.00
PRODUCTOS			288,721,371.00

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			
APROVECHAMIENTOS			49,672,664.89
APROVECHAMIENTOS			49,672,664.89
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES			0.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS			0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS			0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		58,068,255,434.54	58,068,255,434.54
PARTICIPACIONES	29,149,478,062.73		
APORTACIONES	23,566,115,975.00		
CONVENIOS	4,088,946,931.00		
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,179,372,306.79		
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	84,342,159.02		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES			0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES			0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES			0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO			0.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO			0.00

**Anexo II
INGRESOS A DETALLE
(PESOS)**

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2025
INGRESOS FEDERALES	59,035,282,428.02
PARTICIPACIONES	29,149,478,063.00
Fondo General de Participaciones	23,298,342,881.00
Fondo de Fomento Municipal	985,543,417.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Bebidas y tabacos labrados)	528,009,121.00
Fondo de Fiscalización	1,063,408,348.00
Fondo de Compensación ISAN	115,360,236.00
Otros Fondos Participables	2,826,130,929.00
Otros incentivos económicos	149,944,614.73

Fondos Presupuestales suministrados directamente a municipios (Acuña y Piedras Negras)	182,738,516.00
APORTACIONES	23,566,115,975.00
Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	14,526,895,867.00
Para los Servicios de Salud y Asistencia (FASSA)	2,633,785,441.00
Infraestructura Social (FAIS)	1,157,888,316.00
Fortalecimiento a los Municipios (FORTAMUN)	3,184,500,099.00
Aportaciones Múltiples (FAM)	313,370,958.00
Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	394,236,378.00
Seguridad Pública (FASP)	236,174,880.00
Fortalecimiento a las Entidades Federativas (FAFEF)	1,119,264,036.00
CONVENIOS	4,088,946,931.00
Infraestructura carretera	462,100,000.00
Educación	1,730,414,173.00
Medio Ambiente	922,488,828.00
ISSSTE	12,809,919.00
IMSS	205,736,149.00
CONACYT	0.00
Fondo de Ciencia y Tecnología	0.00
Cultura	0.00
Agricultura	52,700,000.00
Agua	0.00
Programa de Aseguramiento Agropecuario	0.00
Salud	650,293,678.00
Trabajo	0.00
Bienestar	0.00
Fondo de accesibilidad en el transporte público para las personas con discapacidad (FOTRADIS)	0.00
Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género	0.00
Programa de apoyo a las instancias de mujeres en las entidades federativas	0.00
Comisión Federal de Electricidad	52,404,184.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	1,179,372,306.79
FONDOS DISINTOS DE APORTACIONES	84,342,159.02
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	0.00
Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	84,342,159.00
Fondo para el Desarrollo Minero	0.00
IMPUESTOS COORDINADOS SOBRE LOS INGRESOS	11,404,801.00
Impuesto sobre la Renta	11,404,801.00
IMPUESTOS COORDINADOS SOBRE LA PRODUCCION EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	954,106,786.82
Impuesto sobre la Renta de Enajenación de Bienes Inmuebles	154,924,738.00
Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)	697,878,758.00
Impuesto IEPS (Impuesto al consumo de gasolina y Diesel) (Rezago)	16,716.00
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	12,610,642.00

Impuesto General de Importación	344,276.00
Accesorios de los impuestos federales	88,180,177.93
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago federal	151,479.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECH O EXPLOT DE LOS DERECHOS DEL DOMINIO PUBLICO FEDERAL	1,515,405.66
Derechos de vida silvestre Semarnat	1,515,405.66
INGRESOS ESTATALES	12,832,237,312.19
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	81,124,782.86
Contribución especial Por gasto Nota 1	63,044,551.60
Rezago Contribución especial para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe, y Torreón, Coahuila	0.00
Contribución especial por Responsabilidad Objetiva	240,223.83
Para el Fomento al Deporte en el Estado	17,840,007.43
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS ESTATALES	25,853,098.00
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	12,872,298.00
Impuestos Sobre loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos y concursos	12,980,800.00
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1,264,074,597.44
Impuestos sobre servicios de hospedaje	72,106,163.43
Impuestos Sobre Enajenación de Vehículos de Motor	137,176,572.30
Impuesto Adicional por derechos del Registro Público.	40,734,828.62
Impuesto Adicional para el Fomento a la Educación	938,361,567.76
Accesorios de los impuestos estatales	75,695,465.33
IMPUESTOS SOBRE LA NOMINA Y ASIMILABLES	5,263,843,327.87
Impuestos sobre nómina	5,263,843,327.87
IMPUESTOS ECOLOGICOS	55,678,383.48
Por remediación ambiental en la extracción de material pétreo	55,678,383.00
DERECHOS	5,803,269,086.63
Derechos por prestación de servicios Estatal	
Por servicios de la Secretaría de Gobierno;	59,092,137.00
Por Servicios del Registro Público de la Propiedad	1,712,341,350.00
Por Servicios del Registro Público del Comercio	71,347,556.00
Por Servicios del Registro Civil	152,678,513.00
Por otros Servicios	157,391,906.00
Por Servicios a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado	18,525,385.00
Por servicios de la Secretaría de Finanzas;	3,205,815,292.00
Por servicios de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;	2,954,607.00
Por servicios de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;	261,305,380.00
Por servicios de la Secretaría de Educación;	37,464,415.00
Por servicios de la Secretaría de Medio Ambiente;	8,863,820.00

Por servicios de la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas;	11,168,414.00
Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Económico;	0.00
Otros derechos	0.00
Accesorios de los derechos estatales	104,320,312.00
PRODUCTOS	288,721,371.00
Productos de Venta de bienes muebles o inmuebles	115,488,548.00
Productos de Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	28,872,137.00
Productos de Réditos de capitales y valores del Estado	14,436,069.00
Otros productos no especificados	129,924,617.00
APROVECHAMIENTOS	49,672,664.89
Aprovechamientos de tipo corriente federal	0.00
Multas Administrativas No Fiscales	9,526,185.89
Aprovechamientos de tipo corriente estatal	0.00
Multas Administrativas No Fiscales	7,246,479.00
Aprovechamientos por Subsidios	16,453,452.61
Aprovechamientos por Reintegros e indemnizaciones	16,446,547.39
Aprovechamientos por Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares	0.00
TOTAL	71,867,519,740.21

**Anexo III
A TERCER NIVEL
(PESOS)**

Ingresos Totales 2025				71,867,519,740.21
Conceptos Estatales Administrados por la AFG				12,822,711,126.30
Impuestos				7,574,960,994.63
Impuestos Sobre los Ingresos			37,257,899.02	
Impuestos sobre los ingresos Estatales		25,853,098.02		
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	12,872,297.98			
Impuestos Sobre loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos y concursos	12,980,800.04			
Impuestos Coordinados sobre los ingresos		11,404,801.00		
Impuestos Sobre la Renta (ISR)	11,404,801.00			
Impuestos Sobre la Renta Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)				
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			2,054,154,261.61	
Impuesto sobre la producción el consumo y las transacciones Estatal		1,188,379,132.11		
Impuestos sobre servicios de hospedaje	72,106,163.43			
Impuestos Sobre Enajenación de Vehículos de Motor	137,176,572.30			
Impuesto Adicional por derechos del Registro Público.	40,734,828.62			
Impuesto Adicional del Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado	938,361,567.76			

Impuestos coordinados sobre la producción, el consumo y las transacciones		865,775,129.50		
Impuesto sobre la Renta de Enajenación de Bienes Inmuebles	154,924,737.50			
Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)	697,878,758.00			
Impuesto IEPS (Impuesto al consumo de gasolina y Diesel) (Rezago)	16,716.00			
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	12,610,642.00			
Impuesto General de Importación	344,276.00			
Impuestos sobre nóminas y asimilables	5,263,843,327.87	5,263,843,327.87	5,263,843,327.87	
Impuestos ecológicos	55,678,383.48	55,678,383.48	55,678,383.48	
Otros Impuestos				
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago federal	151,479.39	151,479.39	151,479.39	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago estatal	0.00	0.00		
Accesorios de los Impuestos	163,875,643.26	163,875,643.26	163,875,643.26	
Accesorios de los Impuestos Estatales		75,695,465.33		
Multas	25,872,317.67			
Gastos de Ejecución	7,790,210.88			
Recargos	42,032,936.78			
Accesorios de los Impuestos Federales		88,180,177.93		
Multas	48,065,991.57			
Gastos de Ejecución	17,468,505.60			
Recargos	22,645,680.76			
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	
Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00		
Cuotas para la Seguridad Social				
Cuotas de Ahorro para el Retiro				
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social				
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
Contribuciones de Mejoras				81,124,782.86
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00		0.00	
Contribuciones de Mejoras		81,124,782.86	81,124,782.86	
Contribución especial Por gasto Nota 1	63,044,551.60			
Rezago Contribución especial para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe, y Torreón, Coahuila	0.00			
Contribución especial por Responsabilidad Objetiva	240,223.83			
Para el Fomento al Deporte en el Estado	17,840,007.43			
Derechos				5,804,784,492.29
Derechos por el uso, goce, aprov o explot de los derechos de dominio público federal		1,515,405.66	5,700,464,180.18	

Derechos de vida silvestre Semarnat	1,515,405.66			
Derechos por prestación de servicios		5,698,948,774.52		
Por servicios de la Secretaría de Gobierno;	59,092,136.54			
Por Servicios del Registro Público de la Propiedad	1,712,341,350.33			
Por Servicios del Registro Público del Comercio	71,347,556.26			
Por Servicios del Registro Civil	152,678,513.19			
Por otros Servicios	157,391,905.68			
Por Servicios a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado	18,525,384.81			
Por servicios de la Secretaría de Finanzas;	3,205,815,292.01			
Por servicios de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;	2,954,606.83			
Por servicios de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;	261,305,380.02			
Por servicios de la Secretaría de Educación;	37,464,414.57			
Por servicios de la Secretaría de Medio Ambiente;	8,863,820.48			
Por servicios de la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas;	11,168,413.81			
Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Económico;	0.00			
Otros derechos		0.00		0.00
Accesorios de los derechos				104,320,312.11
Accesorios de los derechos Estatales		104,320,312.11		
Multas	1,920,470.14			
Gastos de Ejecución	8,308,184.56			
Recargos	94,091,657.41			
Productos				288,721,371.00
Productos de Tipo Corriente		144,360,685.50	288,721,371.00	
Productos de Venta de bienes muebles o inmuebles	115,488,548.40			
Productos de Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	28,872,137.10			
Productos de Capital		144,360,685.50		
Productos de Réditos de capitales y valores del Estado	14,436,068.55			
Otros productos no especificados	129,924,616.95			
Productos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				
Aprovechamientos				49,672,664.89
Aprovechamientos de tipo corriente federal		9,526,185.89	9,526,185.89	
Multas Administrativas No Fiscales	9,526,185.89			
Aprovechamientos de tipo corriente estatal		40,146,479.00	40,146,479.00	
Aprovechamientos por Subsidios	0.00			
Aprovechamientos por Reintegros e indemnizaciones	0.00			
Aprovechamientos por Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de	0.00			

Organismos Públicos o de particulares				
Participaciones, aportaciones, convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal, otros fondos distintos de aportaciones				58,068,255,434.54
Participaciones		29,149,478,062.73	29,149,478,062.73	
Fondo General de Participaciones	23,298,342,881.00			
Fondo de Fomento Municipal	985,543,417.00			
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Bebidas y tabacos labrados)	528,009,121.00			
Fondo de Fiscalización	1,063,408,348.00			
Fondo de Compensación ISAN	115,360,236.00			
Otros Fondos Participables	2,826,130,929.00			
Otros Incentivos Económicos	149,944,614.73			
0.136 de la Recaudación Federal Participable Para Municipios por los que se exportan los hidrocarburos	182,731,540.00 6,976.00			
Aportaciones			23,566,115,975.00	
Fondos Ramo 33		23,566,115,975.00		
Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	14,526,895,867.00			
Para los Servicios de Salud y Asistencia (FASSA)	2,633,785,441.00			
Infraestructura Social (FAIS)	1,157,888,316.00			
Fortalecimiento a los Municipios (FORTAMUN)	3,184,500,099.00			
Aportaciones Múltiples (FAM)	313,370,958.00			
Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	394,236,378.00			
Seguridad Pública (FASP)	236,174,880.00			
Fortalecimiento a las Entidades Federativas (FAFEF)	1,119,264,036.00			
Convenios		4,088,946,931.00	4,088,946,931.00	
Infraestructura carretera	462,100,000.00			
Educación	1,730,414,173.00			
Medio Ambiente	922,488,828.00			
ISSSTE	12,809,919.00			
IMSS	205,736,149.00			
CONACYT	0.00			
Fondo de Ciencia y Tecnología	0.00			
Cultura	0.00			
Agricultura	52,700,000.00			
Agua	0.00			
Programa de Aseguramiento Agropecuario	0.00			
Salud	650,293,678.00			
Trabajo	0.00			
Bienestar	0.00			
Fondo de accesibilidad en el transporte público para las personas con discapacidad (FOTRADIS)	0.00			
Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género	0.00			

Programa de apoyo a las instancias de mujeres en las Entidades Federativas	0.00		
CFE	52,404,184.00		
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal		1,179,372,306.79	1,179,372,306.79
Fondos Distintos de Aportaciones		84,342,159.02	84,342,159.02
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	0.00		
Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	84,342,159.02		
Fondo para el Desarrollo Minero	0.00		

Anexo IV
CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO
(Pesos)

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		COAHUILA
EJERCICIO FISCAL:		2025
CFF-Ingresos		Ingresos Estimados
1	No Etiquetado (Libre disposición)	44,128,114,675.19
11	Recursos Fiscales	13,799,264,305.67
12	Financiamientos Internos	0.00
13	Financiamientos Externos	0.00
14	Ingresos Propios	0.00
15	Recursos Federales	30,328,850,369.52
16	Recursos Estatales	0.00
17	Otros Recursos de Libre Disposición	0.00
2	Etiquetado	27,739,405,065.02
25	Recursos Federales	27,739,405,065.02
26	Recursos Estatales	0.00
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
TOTAL GENERAL		71,867,519,740.21

Anexo V
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
(Pesos)

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		COAHUILA
EJERCICIO FISCAL:		2025
CE-Ingresos		Ingresos Estimados
1	INGRESOS	71,867,519,740.21
1.1	INGRESOS CORRIENTES	71,867,519,740.21
1.1.1	Impuestos	7,574,960,994.63
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	37,257,899.02
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	5,263,843,327.87
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	0.00
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	2,054,154,261.61
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	0.00
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	55,678,383.48
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	0.00
1.1.1.8	Otros impuestos	151,479.39
1.1.1.9	Accesorios	163,875,643.26
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	0.00
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	0.00
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	0.00
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	0.00
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	0.00
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	81,124,782.86
1.1.4	Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes	6,143,178,528.18
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	5,804,784,492.29
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	288,721,371.00
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	49,672,664.89
1.1.5	Rentas de la Propiedad	0.00
1.1.5.1	Intereses	0.00
1.1.5.1.1	Internos	0.00
1.1.5.1.2	Externos	0.00
1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	0.00
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	0.00
1.1.5.4	Otros	0.00
1.1.6	Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales	0.00

1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	0.00
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	0.00
1.1.6.3	Derechos administrativos	0.00
1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas	0.00
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	0.00
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	0.00
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	27,739,405,065.02
1.1.8.1	Del sector privado	0.00
1.1.8.2	Del sector público	27,739,405,065.02
1.1.8.2.1	De la Federación	0.00
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	27,739,405,065.02
1.1.8.2.3	De Municipios	0.00
1.1.8.3	Del sector externo	0.00
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	0.00
1.1.8.3.2	De organismos internacionales	0.00
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	0.00
1.1.9	Participaciones	30,328,850,369.52
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	0.00
1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	0.00
1.2.1.1	Venta de activos fijos	0.00
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	0.00
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	0.00
1.2.2	Disminución de Existencias	0.00
1.2.2.1	Materiales y suministros	0.00
1.2.2.2	Materias Primas	0.00
1.2.2.3	Trabajos en curso	0.00
1.2.2.4	Bienes terminados	0.00
1.2.2.5	Bienes para venta	0.00
1.2.2.6	Bienes en tránsito	0.00
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	0.00
1.2.3	Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas	0.00
1.2.3.1	Depreciación y amortización	0.00
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	0.00
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	0.00
1.2.3.4	Provisiones	0.00
1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos	0.00
1.2.4.1	Del sector privado	0.00

1.2.4.2	Del sector público	0.00
1.2.4.2.1	De la Federación	0.00
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	0.00
1.2.4.2.3	De Municipios	0.00
1.2.4.3	Del sector externo	0.00
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	0.00
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	0.00
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	0.00
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política	0.00
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	0.00
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	0.00
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	0.00
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	0.00
3	FINANCIAMIENTO	0.00
3.1	FUENTES FINANCIERAS	0.00
3.1.1	Disminución de Activos Financieros	0.00
3.1.1.1	Disminución de Activos Financieros Corrientes (Circulantes)	0.00
3.1.1.1.1	Disminución de caja y bancos (efectivos y equivalentes)	0.00
3.1.1.1.2	Disminución de inversiones financieras de corto plazo (derechos a recibir efectivo o equivalentes)	0.00
3.1.1.1.3	Disminución de cuentas por cobrar	0.00
3.1.1.1.4	Disminución de documentos por cobrar	0.00
3.1.1.1.5	Recuperación de préstamos otorgados de corto plazo	0.00
3.1.1.1.6	Disminución de otros activos financieros corrientes	0.00
3.1.1.2	Disminución de Activos Financieros No Corrientes	0.00
3.1.1.2.1	Recuperación de inversiones financieras de largo plazo con fines de liquidez	0.00
3.1.1.2.1.1	Venta de acciones y participaciones de capital	0.00
3.1.1.2.1.2	Venta de títulos y valores representativos de deuda	0.00
3.1.1.2.1.3	Venta de obligaciones negociables	0.00
3.1.1.2.1.4	Recuperación de préstamos	0.00
3.1.1.2.2	Disminución de otros activos financieros no corrientes	0.00
3.1.2	Incremento de pasivos	0.00
3.1.2.1	Incremento de Pasivos Corrientes	0.00
3.1.2.1.1	Incremento de cuentas por pagar	0.00

3.1.2.1.2	Incremento de documentos por pagar	0.00
3.1.2.1.3	Conversión de la deuda pública a largo plazo en porción circulante	0.00
3.1.2.1.3.1	Conversión de títulos y valores de largo plazo en corto plazo	0.00
3.1.2.1.3.1.1	Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública interna de L.P.	0.00
3.1.2.1.3.1.2	Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública externa de L.P.	0.00
3.1.2.1.3.2	Conversión de préstamos de largo plazo en corto plazo	0.00
3.1.2.1.3.2.1	Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública interna de L.P.	0.00
3.1.2.1.3.2.2	Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública externa de L.P.	0.00
3.1.2.1.4	Incremento de otros pasivos de corto plazo	0.00
3.1.2.2	Incremento de Pasivos No Corrientes	0.00
3.1.2.2.1	Incremento de cuentas por pagar a largo plazo	0.00
3.1.2.2.2	Incremento de documentos por pagar a largo plazo	0.00
3.1.2.2.3	Colocación de títulos y valores a largo plazo	0.00
3.1.2.2.3.1	Colocación de títulos y valores de la deuda pública interna	0.00
3.1.2.2.3.2	Colocación de títulos y valores de la deuda pública externa	0.00
3.1.2.2.4	Obtención de préstamos de la deuda pública a largo plazo	0.00
3.1.2.2.4.1	Obtención de préstamos internos	0.00
3.1.2.2.4.2	Obtención de préstamos externos	0.00
3.1.2.2.5	Incremento de otros pasivos de largo plazo	0.00
3.1.3	Incremento del Patrimonio	0.00
Total General		71,867,519,740.21

Anexo VII
EVOLUCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS
INGRESOS

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF						
(PESOS)						
ENTIDAD PÚBLICA:	COAHUILA					
EJERCICIO FISCAL:	2025					
Concepto	2019	2020	2021	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	28,882,515,291.36	27,948,479,130.39	30,473,062,071.69	34,500,770,444.85	38,564,552,937.60	41,554,236,187.80
A. Impuestos	3,351,094,153.70	2,923,546,431.20	3,450,125,781.38	4,732,986,584.50	5,114,760,810.65	6,764,437,651.31
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	720,927,987.57	478,801,398.10	834,341,817.23	14,944,979.12	17,201,149.66	85,687,676.90
D. Derechos	4,097,191,985.90	3,283,219,875.46	4,479,014,414.69	5,162,826,025.63	4,949,209,826.39	4,733,285,556.64
E. Productos	246,533,745.80	143,599,196.63	86,997,306.33	148,180,393.90	247,230,664.24	233,210,539.85
F. Aprovechamientos	37,426,265.17	88,326,940.36	76,090,957.11	72,471,823.65	60,048,738.98	71,806,469.46
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	19,227,139,242.06	20,178,866,653.38	20,086,604,487.40	23,197,813,830.77	26,861,362,038.58	27,280,013,139.29
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,111,945,259.39	745,799,424.86	1,356,809,876.91	1,099,462,336.17	1,244,942,226.11	2,345,870,178.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	90,256,651.77	106,319,210.40	103,077,430.64	72,084,471.11	69,797,482.99	39,924,976.35
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	24,168,388,832.14	24,405,137,631.92	23,986,564,876.37	25,532,825,964.98	28,276,829,212.93	29,612,953,308.29
A. Aportaciones	17,575,431,966.05	18,135,911,533.70	18,624,260,968.32	20,318,972,811.05	22,628,568,798.63	23,339,072,256.66
B. Convenios	5,902,495,428.09	5,622,278,855.22	4,707,122,744.05	5,098,400,649.50	5,555,929,969.39	6,180,063,878.80
C. Fondos Distintos de Aportaciones	690,461,438.00	646,947,243.00	655,181,164.00	104,122,926.00	77,801,715.45	80,273,731.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	11,329,578.43	14,528,729.46	13,543,441.83
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1,400,000,000.00	2,000,000,000.00	3,661,900,000.00	3,555,000,000.00	2,450,000,000.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,400,000,000.00	2,000,000,000.00	3,661,900,000.00	3,555,000,000.00	2,450,000,000.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	54,450,904,123.50	54,353,616,762.31	58,121,526,948.06	63,588,596,409.83	69,291,382,150.53	71,167,189,496.09
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,400,000,000.00	2,000,000,000.00	3,661,900,000.00	3,555,000,000.00	2,450,000,000.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	1,400,000,000.00	2,000,000,000.00	3,661,900,000.00	3,555,000,000.00	2,450,000,000.00	0.00

* Los importes del ejercicio 2024 corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Anexo VIII
INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS

Coahuila de Zaragoza	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	71,867,519,740.21
Impuestos	7,574,960,994.63
Impuestos Sobre los Ingresos	37,257,899.02
Impuestos Sobre el Patrimonio	-
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,054,154,261.61
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	5,263,843,327.87
Impuestos Ecológicos	55,678,383.48
Accesorios de Impuestos	163,875,643.26
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	151,479.39
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	81,124,782.86
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	81,124,782.86
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	5,804,784,492.29
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,515,405.66
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,698,948,774.52
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	104,320,312.11
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	288,721,371.00
Productos	288,721,371.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	49,672,664.89
Aprovechamientos	49,672,664.89
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	58,068,255,434.54
Participaciones	29,149,478,062.73
Aportaciones	23,566,115,975.00
Convenios	4,088,946,931.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,179,372,306.79
Fondos Distintos de Aportaciones	84,342,159.02
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Anexo IX
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS DE INGRESOS

Objetivos Anuales, Estrategias y Metas de Ingresos
Objetivos Anuales
1.- Recaudar de manera eficiente los recursos públicos de libre disposición
2.- Cumplir con las metas recaudatorias establecidas en la presente Ley de Ingresos
3.- Cumplir con lo establecido en la legislación aplicable
Estrategias
1.- Administrar de manera eficiente los padrones de contribuyentes

2.- Eficientar el proceso de recaudación de ingresos mediante el uso de herramientas tecnológicas
3.- Actuar con apego a derecho conforme a las facultades y obligaciones con las que se cuentan
Metas
1.- Recaudar el 100% de los ingresos propios
2.- Otorgar Certificados de Promoción Fiscal conforme a los presupuestado
3.- No crear nuevas contribuciones con respecto al año anterior

Ingresos Locales	Objetivos 2025 (Descripción)	Estrategias 2025 (Descripción)	Metas 2025 (Monto)
Impuestos	Cumplir con las metas recaudatorias establecidas en la presente Ley de Ingresos	Eficientar el proceso de recaudación de ingresos mediante el uso de herramientas tecnológicas	7,574,960,994.63
Contribuciones de Mejoras	Cumplir con las metas recaudatorias establecidas en la presente Ley de Ingresos	Eficientar el proceso de recaudación de ingresos mediante el uso de herramientas tecnológicas	81,124,782.86
Derechos	Cumplir con las metas recaudatorias establecidas en la presente Ley de Ingresos	Eficientar el proceso de recaudación de ingresos mediante el uso de herramientas tecnológicas	5,804,784,492.29
Productos	Cumplir con las metas recaudatorias establecidas en la presente Ley de Ingresos	Eficientar el proceso de recaudación de ingresos mediante el uso de herramientas tecnológicas	288,721,371.00
Aprovechamientos	Cumplir con las metas recaudatorias establecidas en la presente Ley de Ingresos	Eficientar el proceso de recaudación de ingresos mediante el uso de herramientas tecnológicas	49,672,664.89
			13,799,264,305.67

**Anexo X
TECHO DE FINANCIAMIENTO Y FINANCIAMIENTO NETO**

Calificación del Sistema de Alertas al cierre de la Cuenta Pública 2023			
Calificación del Sistema de Alertas al cierre de la Cuenta Pública 2023 para la entidad	Verde	Amarillo	Rojo
Techo de financiamiento de los Ingresos de Libre Disposición	15%	5%	0%
Ingresos de Libre Disposición (monto presupuestado)	44,128,114,675.19		
Multiplicación del techo de financiamiento por los ILD = Techo de Financiamiento para la Entidad	2,206,405,733.76		

Formato Financiamiento Neto	
Concepto	Propuesto
Financiamiento Neto*	-2,056,212,868.28
Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	-2,056,212,868.28
Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
* Se desglosa la fuente de pago por Ingresos de Libre Disposición o Transferencias Etiquetadas, según el caso	

Anexo XI
INFORMACIÓN RELATIVA A LA EVALUACIÓN MÁS RECIENTE DEL
DESEMPEÑO

EVALUACIONES TRIMESTRALES A LA ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA POR PARTE DEL ICAI								
AÑO	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
1ER TRIMESTRE	98.46%	99.24%	99.24%	98.48%	98.48%	99.24%	100.00%	100.00%
2DO TRIMESTRE	98.46%	96.21%	99.24%	99.24%	100.00%	99.25%	98.51%	100.00%
3ER TRIMESTRE	97.73%	98.48%	99.24%	99.24%	100.00%	100.00%	100.00%	
4TO TRIMESTRE	96.97%	99.24%	100.00%	99.24%	100.00%	97.01%	99.25%	

Con cifras de las últimas evaluaciones disponibles

Anexo XII
RIESGOS RELEVANTES, PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS Y DEUDA CONTINGENTE

Riesgos Relevantes	Propuesta de Acción para Enfrentarlos
Débil crecimiento económico nacional	Manejo adecuado de las finanzas públicas Eficiencia recaudatoria Procedimientos de ejecución fiscal
Discrepancias comerciales entre los países del T-MEC	
Posible disminución durante el año de la estimación de la recaudación federal participable	
Montos de Deuda Contingente	
TOTAL DEUDA CONTINGENTE*	5,377,781.77
* Saldos al 30 de septiembre de 2024 (https://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/docs/informes/IAGF%203er%20Trimestre%202024/V%202.%20Informe%20Analitico%20de%20la%20Deuda%20Publica%20y%20Otros%20Pasivos%20-%20LDF.pdf)	

De conformidad con el Artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 221.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN: la fracción V del artículo 21; la fracción I y los numerales 7 y 8 de la fracción II, del artículo 54; los numerales 1, 3 y 5 de la fracción VI del artículo 56; los numerales 2, 3 y 4, del artículo 57; la fracción I del artículo 60; los numerales 1 y 4, de la fracción II, del artículo 63; la fracción VI del artículo 65; el primer párrafo del artículo 79; el artículo 80; las fracciones III, IV, V y VII del artículo 87; los artículos 93 y 94, la fracción XXVII del artículo 124; y la fracción XXVIII del artículo 127; se reforma la denominación de la Sección Primera del Capítulo Décimo Segundo del Título III, denominado

"POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA" para quedar *"POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA"*; se ADICIONAN: los numerales 6 y 7 de la fracción VI del artículo 56; el numeral 6 al artículo 57; la fracción IX al artículo 87; los artículos 87-C, 87-D, 87-E y 87-F; la fracción XII del artículo 96; la fracción XXXIV del artículo 127; la fracción III-A del artículo 142; los artículos 153-A, 153-B, 153-C y 153-D; se adiciona la Sección Segunda al Capítulo Décimo Segundo del Título III, denominada *"POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA"*; y el numeral 3 del inciso g, de la fracción III del artículo 157-N; se DEROGAN: los numerales 3 y 6, de la fracción II del artículo 54; el último párrafo del artículo 57; la fracción VII del artículo 65; el numeral 2, de la fracción I al artículo 96; y el numeral 2, de la fracción II, del artículo 193; todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 541, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 25 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- ...

...

I. a IV. ...

- V. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas, cuando opten por pagar el Impuesto Sobre la Renta conforme al capítulo de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VI. ...

...

...

...

...

ARTÍCULO 54. ...

- I. El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehúse esta por no ser procedente o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, se pagará \$686.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- II. Se pagará una cuota de \$25,698.00 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), en los siguientes supuestos:
- 1). a 2). ...
- 3). Se deroga
- 4). y 5). ...
- 6). Se deroga
- 7). La inscripción de títulos de propiedad, de bienes o derechos que modifiquen, aclaren o disminuyan el valor y sólo sean consecuencia legal de contratos que se otorguen por las mismas partes que figuran en la primera escritura, sin aumentar el valor ni transferir derechos.
- 8). La inscripción del título o contrato cuando se aumente el valor o se transfiera algún derecho.

...

ARTÍCULO 56. ...

I. ...

- II. El depósito de cualquier otro documento, \$342.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. La expedición de certificados de no antecedentes registrales de inmuebles, \$1,268.00 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. ...

V. La búsqueda y/o constancia de información, solicitados por autoridades de la Federación, Entidades Federativas, Municipios u organismos de estos, por cada inmueble, o persona física o moral \$342.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

...

VI. ...

1. Certificados de existencia o inexistencia de gravámenes, \$342.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por cada folio real electrónico.
2. Constancia de existencia o inexistencia de propiedad, \$342.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por cada persona física y/o moral, por Oficina Registral.
3. Búsqueda de testamento en todas las Oficinas Registrales del Instituto, \$342.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
4. ...
5. Por copia certificada de asientos registrales de un folio o de una partida de libro, prelación o entrada \$342.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
6. Constancia de historial que cuente con folio real electrónico, \$668.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
7. Constancia de historial registral que no cuente con folio real electrónico, \$1,268.00 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. a X. ...

ARTÍCULO 57. ...

1. Por servicio de vinculación remota al módulo de oficina virtual de Notarios del Sistema, se pagará de forma anual \$6,971.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por servicio de trámites realizados vía telemática, se pagará una cuota adicional de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por búsqueda de antecedentes registrales o consulta en línea, a través del Sistema Integral de Informática Registral del Instituto, se pagará una cuota de \$57.00 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
4. Por suscripción anual al servicio Alerta Registral, \$111.00 (CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.).
5. Por cada ejemplar del Boletín Registral en la fecha de su expedición, \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
6. Por la digitalización de cada foja presentada físicamente en la oficina registral se pagará una cuota de \$17.00 (DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).

Se deroga

ARTÍCULO 60. ...

I. El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehúse esta por no ser procedente o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial deniegue por causas insubsanables, o cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la suspensión, se pagará \$686.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

II. Se pagará una cuota de \$25,698.00 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), en los siguientes supuestos:

- 1). a 3). ...

...

III. y **IV.** ...

ARTÍCULO 63. ...

I. ...

II. ...

1. Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, \$342.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por folio electrónico.
2. Certificado de historial registral, \$667.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. ...
4. Por copia certificada de asientos registrales de folio electrónico o de una partida de los libros \$342.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
5. ...

III. a V. ...(*DEROGADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2017*).

VI. La búsqueda y/o constancia solicitada por autoridades de la Federación, Entidades Federativas, Municipios u Organismos de estos por cada inmueble o persona física o moral, \$342.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

...

ARTÍCULO 65. ...

I. a **V.** ...

VI. Si en una misma escritura se consignaren diversos contratos se pagará por cada inscripción registral, con arreglo al artículo 60, fracción II.

VII. Se deroga

ARTÍCULO 66. ...

I. Búsquedas a nombre de propietarios, poseedores, usufructuarios, herederos y entidades públicas relacionadas con la información catastral, geográfica y cartográfica, de inexistencia de registro, y en general de datos que formen parte del acervo catastral del Estado de Coahuila \$402.00 (CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) por cada predio.

II. ...

III. ...

1. Certificación de documentos que obren en el acervo catastral del Estado de Coahuila, previa legitimación de derecho a la información, \$402.00 (CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Certificación de planos de predios urbanos y rústicos que formen parte de la cartografía catastral \$402.00 (CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) por cada uno, que deberán sumarse a los servicios de copiado especificados en el numeral IV.

IV. ...

1. ...

- a) Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cms \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) cada una.
- b) Coordenadas de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento \$2,858.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) cada una.

V. ...

1. ...

- a) Hasta 30 x 30 cms \$43.00 (CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

- b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.).
2. Copias fotostáticas de plano o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$32.00 (TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por cada uno.
3. ...
- a) Escala 1:10000 \$1,053.00 (UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- b) Escalas mayores a 1:10000 \$693.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
4. ...
- a) De la lámina catastral escala 1:1000 a \$1,869.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- b) De la manzana catastral escala 1:1000 a \$658.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** Por servicios no incluidos en fracciones anteriores de \$72.00 (SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) a \$1,024.00 (UN MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- VII.** Por servicio de validación de la clave catastral y folio real, para su vinculación, \$201.00 (DOSCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- VIII.** ...
- a) Forma de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, en original y cinco copias, así como folio de control \$371.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por cada juego.
- b) Exclusivamente para el uso en programas de regularización de tenencia de la tierra a través de CERTTURC, RAN, CEV, programas sociales implementados por los municipios, así como el pago de las reposiciones por errores administrativos que sean cometidos por el personal técnico adscrito a este Instituto, el costo de la forma de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, en original y cinco copias, así como folio de control, será de \$17.00 (DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 67. Los servicios que se presten en relación con el Registro Civil, causarán derechos conforme a la siguiente:

- I.** Registro de nacimientos, \$144.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- II.** Registro de reconocimientos, \$263.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- III.** Inscripción actas de tutela de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; o bien, de las resoluciones que rectifiquen o modifiquen un acta del Registro Civil, \$752.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- IV.** Registro de matrimonios, \$986.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- V.** Registro de divorcios, \$986.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- VI.** Registro de defunciones, \$121.00 (CIENTO VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.);
- VII.** Inscripción de actos o hechos registrados en el extranjero, \$752.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- VIII.** Registro de Pacto Civil de Solidaridad, \$974.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- IX.** Registro de terminación de Pacto Civil de Solidaridad, \$974.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- X.** Anotaciones en los registros por mandato judicial o a petición de la parte interesada, \$263.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- XI.** Expedición de copias certificadas, \$158.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por hoja; Para efectos de esta fracción, los oficiales de Registro Civil pagarán la cantidad de \$144.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por la expedición del formato correspondiente.
- XII.** Impresión de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil \$280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
- XIII.** Rectificaciones relativas a actas del Registro Civil, \$581.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- XIV.** Expedición de certificados de inexistencia y cualquier otra clase de constancia relativa al Registro Civil, \$263.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- XV.** Búsqueda de actas en el Registro Civil, \$128.00 (CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XVI.** Por otros servicios no especificados, \$288.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- XVII.** Constancia de Concubinato, \$308.00 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- XVII-A.** Constancia de terminación de Concubinato, \$308.00 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).

XVIII. Reconocimiento de Identidad de Género, \$681.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

...

ARTÍCULO 69. ...

- I.** Certificaciones, \$74.00 (SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
- II.** Apostillar documentos, \$420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);
- III.** Presentación de examen para obtener patente de aspirante a notario, \$69,688.00 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- III-A.** Presentación de examen de Notario Adjunto \$14,031.00 (CATORCE MIL TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- IV.** Expedición de patente de aspirante a notario, \$94,029.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- V.** Presentación de examen de selección para obtener la expedición de Fiat Notarial, \$116,149.00 (CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- V-A.** Designación de Notario Adjunto \$35,080.00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** Expedición de Fiat Notarial, \$582,091.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- VII.** Expedición de constancia de Función Notarial, \$939.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- VIII.** Expedición de certificados de necesidad, para adquisición de terrenos que hagan las sociedades mercantiles, según lo establecido en el artículo 27, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, \$9,313.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.);
- IX.** Por la revisión de documentos requeridos para la celebración de eventos tradicionales \$2,326.00 (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.);
- X.** Legalización de firmas en cualquier documento, \$357.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por firma;
- XI.** Expedición de copias certificadas de constancias existentes en las Oficinas Públicas: primera hoja \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XII.** Certificaciones de hechos ocurridos en presencia de la autoridad: primera hoja \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XIII.** Legalización de firmas de notarios, de funcionarios estatales y municipales y de documentos del registro civil, \$357.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por firma;
- XIV.** Exhorto y legalización de firmas de éste a otro Estado, \$846.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- XV.** Exhorto de otro Estado a éste, \$901.00 (NOVECIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- XVI.** Búsqueda de antecedentes notariales por año o por notario, \$461.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- XVII.** Expedición de testimonios de instrumentos notariales hasta por 10 hojas, \$3,482.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); por hoja adicional de los testimonios \$289.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- XVIII.** Expedición de segundos testimonios que obren en la Dirección de Notarías, \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);
- XIX.** Certificación de existencia o inexistencia de testamento por testador, \$477.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

- XX.** Expedición de copias certificadas de instrumentos notariales, \$223.00 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), cada una de las primeras diez hojas y a partir de la onceava \$111.00 (CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XXI.** Expedición de copias simples de instrumentos notariales, \$111.00 (CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.), cada una de las primeras diez hojas y a partir de la onceava \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
- XXII.** Expedición de copias certificadas de expedientes administrativos o personales de notarios, \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XXIII.** Peritajes desahogados en la Dirección de Notarias \$2,226.00 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).
- XXIV.** Autorización para cambio de distrito notarial y/o autorización de cambio de Municipio, dentro del mismo distrito notarial, \$464,548.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XXIV-A.** Expedición de credenciales:
- a) Para Notario \$642.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por dos años.
 - b) Para gestor de Notario \$514.00 (QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).
 - c) Reposición de credencial para Notario o Gestor \$443.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- XXIV-B.** Expedición a Notarios de folios para la integración de Protocolos y Testimonios \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por folio.
- XXIV-C.** Licencias para suspender el ejercicio de la función notarial, \$6,424.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), por año. Aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.
- XXIV-D.** Expedición de constancia de actualización de conocimientos para ejercer la función notarial \$899.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- XXV.** Autorización de exhumación de cadáveres para ser reihumados en el mismo panteón \$445.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XXVI.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reihumados en otro panteón dentro del mismo municipio \$618.00 (SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XXVII.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reihumados en otros municipios del Estado \$788.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XXVIII.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reihumados fuera del Estado \$1,181.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- ...
- XXIX.** Por el trámite de pasaporte ordinario mexicano que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$1,823.00 (UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).
- XXX.** Por el trámite del permiso a que se refiere el artículo 27 Constitucional que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$543.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), y
- XXXI.** ...
1. y 2. ...
 3. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable de 1-10 personas; \$565.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

4. Ingreso y revisión de Programas de Prevención de Accidentes, población afectable 11-50 personas, \$2,198.00 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
5. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 51-100 personas; \$5,480.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);
6. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 101-500 personas; \$10,970.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);
7. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 501 personas en adelante, \$27,418.00 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);
8. Inspección solicitada en materia de protección civil, \$9,389.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
9. Constancia de factibilidad en materia de protección civil de inicio y de construcción \$9,810.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.);
10. y 11. ...
12. Registro como empresas, consultorías y personas físicas que se dediquen a prestar servicios en materia de protección civil \$18,778.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
13. a 18. ...
19. Autorizaciones en materia de explosivos, \$18,778.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

XXXII. ...

XXXIII. ...

XXXIV. Por otros servicios no especificados, \$458.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

XXXV. ...

- a) Por la aplicación de exámenes de control de confianza \$9,641.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- b) Evaluación de portación de arma de fuego, \$1,285.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 72. ...

I. ...

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,276.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

IV. ...

1. Por un año, \$3,493.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,747.00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$922.00 (NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$37.00 (TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$131.00 (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$263.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$471.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

...

ARTICULO 79. A la solicitud mencionada en el artículo 76, adicional a lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se acompañará:

I. a IV. ...

ARTICULO 80. Recibida la solicitud y documentación a que se refieren los artículos 76 y 79 de esta ley, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, ordenará a las oficinas recaudadoras de rentas, la práctica de una inspección al local para determinar si reúne los requisitos que exige este Capítulo.

ARTICULO 87. ...

I. Distribuidor de cerveza o vinos, ladies bar, cabaret, discoteca bar, centro de entretenimiento con apuestas, video bar, salón de baile, casa de huéspedes, hoteles de paso y moteles de paso \$401,759.00 (CUATROCIENTOS Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

II. Tienda de autoservicio \$159,935.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

III. Restaurante bar, restaurantes cine y estadios \$128,564.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

IV. Supermercados, tiendas departamentales, agencias y cantina o bar \$88,081.00 (OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

V. Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, minisúper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares, boliches y otros juegos permitidos, hoteles, salón de fiestas, palapa, jardín de eventos y subagencia \$65,887.00 (SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

VI. Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en los que únicamente se enajene cerveza, \$44,996.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Fonda, lonchería, taquería, cenaduría, comedor y otros de naturaleza análoga \$36,960.00 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Misceláneas \$31,206.00 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.);

IX. Barberías, peluquerías, spas y semejantes, \$14,720.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

...

...

ARTÍCULO 87-B. La licencia adicional a que se refiere el artículo anterior tendrá un costo de \$10,858.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 87-C. Los establecimientos contenidos en las fracciones II, III y IV del artículo 14 de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tengan licencia vigente para la enajenación de bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan dichas bebidas y que hayan cumplido con los requisitos que establezca el Comité de Consumo Consciente, podrán obtener la certificación de incorporación al programa de Consumo Consciente, la cual causará derechos a razón del **10% de la tarifa** establecida en el artículo 87 de esta ley, según el establecimiento de que se trate.

ARTÍCULO 87-D. Los establecimientos referidos en el artículo anterior, que cuenten la certificación de incorporación al programa de Consumo Consciente, podrán solicitar autorización a la Secretaría de Finanzas para el uso de hasta dos horas adicionales en su horario de cierre por día, lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier momento la autorización del uso de horario por el consumo consciente pueda ser revocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción VII de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 87-E. El uso a que se refiere el artículo anterior, tendrá un costo de \$1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por hora adicional.

ARTÍCULO 87-F. En los casos en que se autorice la ampliación de horario y/o la apertura de los días domingo, los establecimientos podrán hacer uso de aperturas especiales, previo pago de la licencia anual respectiva, la cual causará derechos a razón del 5% de la tarifa establecida en el artículo 87 de esta ley, según el establecimiento de que se trate, el cual deberá realizarse a más tardar el 31 de enero de cada año.

ARTÍCULO 89. La expedición de la revalidación anual para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan dichas bebidas, causarán derechos por la cantidad de \$14,825.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 93. Las tarifas establecidas en los artículos 87, 87-B, 87-C, 87-E, 87-F, 89, 91 y 92, se reducirán en un 25%, cuando el establecimiento para el que se expida la autorización y licencia anual se encuentre en alguno de los siguientes municipios: Allende, Francisco I. Madero, Matamoros, Múzquiz, Nava, Parras, San Buenaventura, San Juan de Sabinas y San Pedro.

ARTÍCULO 94. Las tarifas establecidas en los artículos 87, 87-B, 87-C, 87-E, 87-F, 89, 91 y 92, se reducirán en un 50%, cuando el establecimiento para el que se expida la autorización y licencia anual se encuentre en alguno de los siguientes municipios: Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sacramento, Sierra Mojada, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

ARTÍCULO 96. ...

I. ...

1. Refrendo para automóviles, camiones, camionetas, remolques, motocicletas, motocicletas todo terreno de cuatro llantas o vehículos utilitarios recreacionales, así como vehículos de servicio público en todas sus modalidades, \$2,347.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
2. Se deroga
3. ...
4. Reposición por pérdida de la tarjeta de circulación, \$147.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

II. Expedición de juego de placas para demostración de vehículos \$3,889.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

II-A. Refrendo anual de placas para demostración de vehículos \$3,461.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

III. ...

IV. ...

V. Constancia de Registro Vehicular \$480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

VI. ...

1. Automóviles, motocicleta, motocicleta todo terreno de cuatro llantas, vehículo utilitario recreacional, camiones y camionetas, vehículos de servicio público y Remolques \$1,126.00 (UN MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.);

...

...

2. ...

3. ...

...

VII. Por la obtención de un número de placas específico (sujeto a disponibilidad) \$5,504.00 (CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Expedición de permiso provisional para circular sin placas, hasta por un plazo que no podrá exceder de treinta días, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), este permiso se expedirá por una sola ocasión;

IX. ...

X. Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); por la primera hoja y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

XI. La baja de placas del Estado y de otros Estados \$16.00. (DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.).

XII. Rehabilitación y mejoramiento de las vías de comunicación a cargo de los vehículos de carga de tres o más toneladas, ómnibus y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, con excepción de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros o carga, mediante concesión otorgada por las autoridades estatales o municipales, \$1,333.00 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

...

...

...

...

ARTÍCULO 104. ...

I. Certificaciones, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;

II. Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

III. Servicios periciales contables, \$187.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por hora, por auditor; y

IV. Por revisión y validación de documentos en plataformas tecnológicas para los trámites en el padrón vehicular, \$166.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100), por cada uno.

ARTÍCULO 106. ...

I. Automóvil, pick up, panel con o sin remolque y motos \$170.00 (CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

II. Autobuses de pasajeros \$243.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

III. Camiones de 2 ejes \$243.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Camiones de 3 y 4 ejes \$243.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

V. Camiones de 5 y 6 ejes \$336.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VI. De más de 6 ejes \$375.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

...

ARTÍCULO 109. ...

I. ...**A.** ...

1. Por la elaboración de escritura privada de predio o lote urbano se pagarán \$1,045.00 (UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por escritura;
2. Por la verificación de medidas de predios o lotes se pagarán \$178.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por cada inmueble a verificar;
3. Por la elaboración de plano manzanero se pagarán \$87.00 (OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por plano que comprenda un lote;
4. Por la validación de cesión de derechos se pagarán \$443.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por predio o lote que ampare la cesión;
5. Por la constancia para trámite de predial se pagarán \$87.00 (OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
6. Por la cancelación de escritura en proceso, a petición de parte, se pagarán \$1,045.00 (UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
7. ...
 - a. Predios/lotes de hasta 500 metros pagarán \$6,194.00 (SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
 - b. Predios/lotes de más de 501 metros a 10 hectáreas, pagarán \$8,851.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Predios/lotes de 10-00-01 hectáreas a 20 hectáreas, pagarán \$12,391.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
 - d. Predios/lotes de 20-00-01 hectáreas a 30 hectáreas, pagarán \$17,700.00 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.);
8. ...
 - a. Predios/lotes con superficie hasta de 300 metros, pagarán \$2,653.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
 - b. Predios/lotes con superficie de 301 metros hasta 10 hectáreas, pagarán \$5,899.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Predios/lotes con superficie mayor de 10-00-01 hectáreas hasta 20 hectáreas, pagarán \$8,851.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
 - d. Predios/lotes con superficie mayor de 20-00-01 hectáreas hasta 40 hectáreas, pagarán \$14,161.00 (CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

B. ...

1. Por la expedición del documento que contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo denominada carta de liberación:
 - a. Que correspondan a las colonias Jardines del Lago, Saltillo 400, Fundadores IV Sector y Asturias de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$2,475.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
 - b. Que correspondan a las colonias Fundadores III Sector en Saltillo, colonia Latinoamericano en Torreón y la colonia Elsa Hernández en Monclova, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$1,238.00 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Que correspondan a fraccionamientos distintos a los señalados en los dos apartados anteriores en todo el territorio del Estado, se pagarán \$354.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

2. Por la expedición de una carta de liberación actualizada que sustituye a la expedida en otra época, se pagarán \$354.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por la expedición del documento en el que se contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo, pero que es propiedad de algún Municipio del Estado, se expide la denominada carta de no adeudo, se pagarán \$354.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
4. Por la expedición del croquis de ubicación de un predio, necesario para el trámite de número oficial ante los Municipios del Estado, se pagarán \$178.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
5. ...

Cuando se trata de la cesión del primer titular del predio a un tercero, el costo será de \$1,238.00 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

Cuando se trata de la cesión del segundo titular en adelante del predio a un tercero, el costo será de \$8,851.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

6. Por la certificación de la documentación que obra en el expediente de la dependencia, correspondiente a la titularidad de una persona respecto a un predio y de la cual el titular no tiene constancia, denominada regularización de expediente, el costo será de \$885.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 113. ...

I. ...

II. Tarjetón de identificación para operadores del servicio público de transporte, \$529.00 (QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

II-A. Tarjetón de identificación para choferes de Empresas de Redes de Transporte \$529.00 (QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$308.00 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.); y

IV. ...

1. ...

- a) Con vigencia de dos años \$658.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).
- b) Con vigencia de cuatro años \$935.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

2. ...

- a) Con vigencia de dos años \$625.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).
- b) Con vigencia de cuatro años \$935.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

3. ...

- a) Con vigencia de dos años \$180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N).
- b) Con vigencia de cuatro años \$255.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

4. ..

- a) Con vigencia de dos años \$966.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- b) Con vigencia de cuatro años \$1,450.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV-A. ...

1. **Tipo A:** Chofer particular, \$466.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
2. **Tipo B:** Chofer de transporte público, \$466.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
3. **Tipo C:** Motociclista, \$128.00 (CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
4. **Tipo D:** Chofer de empresas de redes de transporte, \$722.00 (SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

- V. Aplicación de Examen Teórico de conocimientos de las disposiciones reglamentarias de tránsito, \$81.00 (OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- V-A. Fotografía digitalizada en la licencia de conducir \$67.00 (SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- VI. Examen médico para demostrar aptitud física para obtener licencia de conducir \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
- VII. Por aplicación de examen psicométrico a operadores del servicio público de transporte \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
- VIII. Certificado médico-toxicológico para operadores del servicio público de transporte, \$420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 121. ...

I. ...

II. ...

III. Certificaciones, \$68.00 (SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;

IV. Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

ARTÍCULO 124. ...

I. ...

II. ...

1. Expedición, por 30 años derivada de licitación, \$53,856.00 (CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y
2. Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) \$53,856.00 (CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
3. Refrendo anual, \$4,978.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

III. ...

1. ...

2. ...

3. Refrendo anual de concesión, \$2,689.00 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV. ...

1. Expedición, \$5,216.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.);

2. Refrendo \$1,637.00 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

V. ...

1. Expedición, \$8,977.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

2. Refrendo \$2,692.00 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA DOS PESOS 00/100 M.N.); y

VI. ...

1. Expedición, \$3,905.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

2. Refrendo anual \$1,262.00 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M/N).

- VII.** Permiso anual para transporte de carga especializada de materiales o residuos peligrosos, \$3,722.00 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);
- VIII.** ...
1. De comestibles, \$1,840.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);
 2. De minerales, \$4,657.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
 3. Distribuidores de materiales de construcción, \$3,708.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.); y
 4. Otros productos, \$1,840.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);
- IX.** Permiso anual para grúas, \$4,898.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- X.** Cesión o transmisión de concesiones, \$4,657.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- XI.** Autorización de nueva ruta \$23,285.00 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XII.** Ampliación de ruta del servicio de transporte de pasajeros, \$12,002.00 (DOCE MIL DOS PESOS 00/100 M.N.);
- XIII.** Permiso temporal hasta por treinta días naturales para prestar el servicio de transporte público, \$1,180.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);
- XIV.** Revisión físico-mecánica a vehículos de servicio público, \$243.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- XV.** ...
- XVI.** Constancia de extravío de documentos \$243.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); y
- XVII.** ...
- XVIII.** Derecho de preferencia por parcela, \$979.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- XIX.** Registro de Director responsable de obra y Corresponsable de obra por tres años, \$2,814.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).
- XX.** Registro con vigencia de 5 años para el funcionamiento de las empresas de redes de transporte, servicio entre particulares \$37,887.00 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- XXI.** Permiso anual para el transporte turístico \$7,717.00 (SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).
- XXII.** ...
1. Expedición, \$4,068.00 (CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
 2. Refrendo anual \$2,526.00 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).
- XXIII.** Permiso anual para ambulancias \$1,683.00 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- XXIV.** Permiso anual para el transporte ejecutivo \$2,525.00 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).
- XXV.** Permiso anual para el transporte mixto y de pasaje \$1,542.00 (UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- XXVI.** Permiso anual para el transporte de carga de agua potable \$2,419.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

XXVII. Constancia de Alta de los vehículos y operadores adheridos a las empresas de redes de transporte para el servicio entre particulares \$1,450.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por vehículo, con vigencia de 1 año.

XXVIII. Permiso anual o por campaña publicitaria para la colocación de anuncios publicitarios en vehículos del servicio público de transporte de competencia estatal, \$4,209.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 127. ...

I. ...

1. De nivel técnico medio \$1,408.00 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. De nivel técnico superior, universitario o profesional asociado \$1,348.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. De nivel licenciatura \$1,432.00 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
4. De nivel posgrado \$2,158.00 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

II. Duplicado de cédula profesional \$375.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

III. Constancia de registro de título y no sanción \$421.00 (CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.);

IV. Constancia de registro de título y expedición de cédula profesional en trámite \$192.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

V. ...

VI. Registro de institución educativa \$9,278.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

VII. Adición de carrera y/o estudios de posgrado \$1,126.00 (UN MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Cambio de nomenclatura de carrera y/o estudios de posgrado, \$1,126.00 (UN MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.);

IX. Cambio de nomenclatura de institución educativa \$1,126.00 (UN MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.);

X. Registro de título, diploma de especialidad o grado académico que procedan de otro estado \$2,156.00 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

XI. Legalización de firmas de documentos académicos, \$354.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por firma;

XII. Por autorización de incorporación de planteles de educación básica y educación inicial \$39,436.00 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

XIII. Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación media superior y formación para el trabajo \$35,568.00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

XIV. Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación superior \$38,663.00 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

XV. Por trámite de autorización para la incorporación de planteles de educación básica e inicial \$4,332.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

XVI. Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y formación para el trabajo \$3,868.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

XVII. Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior \$4,640.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

XVIII. ...

XIX. Por autorización de examen a título de suficiencia de educación media y superior \$580.00 (QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

XX. Por equivalencia de estudios de nivel medio y superior \$1,878.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y

XXI....

1. De primaria \$2,815.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
2. De secundaria cursada en el extranjero \$3,753.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
3. De educación media superior y superior cursada en el extranjero \$4,640.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

XXII. ...

1. De nivel preescolar \$38.00 (TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
2. De nivel primaria \$96.00 (NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y
3. De nivel secundaria \$192.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por alumno.

XXIII. Expedición de certificado de terminación de estudios de bachillerato general y nivel técnico \$775.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

XXIV. Por registro de Colegios de Profesionistas \$10,514.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);

XXV. ...

1. Por cambio de nomenclatura del Colegio \$1,206.00 (UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cambios en nómina de socios \$308.00 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.);

XXVI. ...

XXVII. Por tramite de documentos escolares de otros Estados \$374.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

XXVIII. Por el acuerdo de incorporación de escuelas particulares de educación básica:

- a) Cambio de Titular del acuerdo de incorporación, \$1,459.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- b) Cambio de Domicilio del acuerdo de incorporación, \$6,087.00 (SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- c) Por expedición de nuevo acuerdo de incorporación de escuela, por reapertura, \$6,087.00 (SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

XXIX. Por nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios a planes y programas de escuelas particulares incorporadas \$1,547.00 (UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

XXX. Por duplicado de acuerdo de incorporación \$308.00 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).

XXXI. ...

XXXII. Por constancia de estudio y certificación parcial de estudios \$192.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

XXXIII. ...

1. Inscripción semestral \$182.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Credencial \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

3. Evaluación \$92.00 (NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

4. Certificado \$886.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

5. Constancias \$207.00 (DOSCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).

XXXIV. Documentación Oficial de Escuelas Normales en el Estado.

1. Licenciatura.

a) Boleta de calificaciones, \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

b) Carta de buena conducta, \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

c) Certificación de acta de examen profesional, \$550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

d) Constancias (servicio social y de estudios), \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

e) Certificación de título, \$550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

f) Examen extraordinario, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

g) Gastos de titulación, \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

h) Gastos escolares por semestre, \$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

i) Inscripción por semestre, \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

j) Kárdex, \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

k) Reposición de credencial, \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.).

2. Maestrías.

a) Costo por módulo, \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

b) Gastos de Titulación, \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

c) Constancia de Estudios, \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

3. Idiomas.

a) Certificación de idiomas, \$6,900.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 130. ...

I. Por recepción, evaluación y expedición de la autorización del Generador de Residuos de Manejo Especial, \$6,345.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

II. Por la recepción, evaluación y expedición de la autorización bianual como Transportista de Residuos de Manejo Especial \$12,213.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100M.N.).

III. Por expedición de la revalidación bianual de la autorización como Transportista de Residuos de Manejo Especial \$4,835.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Por la recepción, evaluación y expedición de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$8,447.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100M.N.).

V. Por la recepción, evaluación y expedición de la actualización de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$4,228.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por la evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental \$11,006.00 (ONCE MIL SEIS PESOS 00/100 M.N.).

- VII.** Por la evaluación y resolución del Informe Preventivo de Impacto Ambiental \$7,362.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- VIII.** Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, \$3,755.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- IX.** Por refrendo anual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, \$1,878.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- X.** Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, \$5,371.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), con vigencia bianual.
- XI.** Por refrendo bianual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, \$2,686.00 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- XII.** Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial, \$13,427.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).
- XIII.** Por revalidación bianual de la autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial \$8,057.00 (OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- XIV.** Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, \$8,057.00 (OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- XV.** Por trámite bianual de revalidación de la autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, \$5,371.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- XVI.** Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de reciclado de residuos de manejo especial, \$4,028.00 (CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- XVII.** Por trámite bianual años de revalidación de la autorización de reciclado de residuos de manejo especial, \$2,686.00 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- XVIII.** Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, \$51,396.00 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- XIX.** Por trámite bianual de revalidación de la autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, \$13,427.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).
- XX.** Autorización de quema a cielo abierto en bienes y fuentes de jurisdicción estatal, \$936.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
- XXI.** Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de autorización del estudio de riesgo, \$5,634.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
- XXII.** Recepción, evaluación y resolución de la solicitud de permiso de funcionamiento temporal de fuente emisora estacionaria estatal, \$9,391.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- XXIII.** Recepción, revisión y evaluación de cédulas de operación anual, \$536.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- XXIV.** ...
- XXV.** ...
- XXVI.** Por los servicios de laboratorio del Banco de Germoplasma, costo por muestra de humedad, \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
- XXVII.** Por el servicio de una muestra de pureza, \$227.00 (DOSCENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).
- XXVIII.** Muestra de viabilidad, \$387.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

XXIX. Muestra de germinación, \$307.00 (TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).

XXX. Por autorización de Depósitos o Corralones para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, \$10,963.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por dos años.

XXXI. Por autorización de Centros Autorizados de Recepción para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, \$16,445.00 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por dos años.

XXXII. Por registro de organizaciones vinculadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, \$940.00 (NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

XXXIII. Por la elaboración de tasa de aprovechamiento, \$1,342.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

XXXIV. Por registro de mascota de vida silvestre \$671.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por mascota.

XXXV. Por el refrendo bianual de Depósito o Corralones para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, \$4,808.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).

XXXVI. Por el refrendo bianual de Centros Autorizados de Recepción para llevar a cabo el manejo de Vehículos al final de su vida útil \$7,385.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

XXXVII. Tratamiento pregerminativo, \$2,236.00 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XXXVIII. ...

XXXIX. ...

XL. Registro estatal de los proveedores de servicio y/o Promoventes en materia de Calidad del Aire y RETC, \$6,295.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 134. ...

I. Por la expedición de certificados de no existencia de registros de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público \$357.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

II. Por la expedición de certificado de aptitud de inscripción o refrendo en el Padrón de Proveedores o en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, por cada uno de ellos \$5,392.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Por la expedición del certificado de aptitud de refrendo en el Padrón de Proveedores o en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, por cada uno, \$8,629.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), por dos años

IV. Por la expedición de copias certificadas \$72.00 (SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

ARTÍCULO 140. ...

I. \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) del precio comercial de la tonelada del mineral beneficiado cuando sea mejorado, lavado, homogenizado, o trasladado.

II. ...

ARTÍCULO 142. ...

I. Certificados de no antecedentes penales \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

II. Por el uso y mantenimiento de un dispositivo de monitoreo electrónico de localización a distancia, para personas que hayan sido sentenciadas dentro de un proceso penal y que se hagan acreedores a dicha medida de seguridad \$8,034.00 (OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), mensuales.

III. ...

III-A. Certificación de seguridad por el uso o goce temporal de bienes inmuebles, \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), anuales, por cada inmueble.

IV. ...

- a) Autorización para la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado, \$4,539.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- b) Revalidación anual para la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado, \$3,400.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- c) Estudio de factibilidad, relativo al manejo del expediente y cumplimiento de los requisitos legales, \$2,834.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- d) ...
- e) Seguridad privada a personas, \$22,689.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- f) Seguridad privada intramuros, \$17,016.00 (DIECISIETE MIL DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.).
- g) Seguridad privada en los bienes, \$22,946.00 (VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- h) Seguridad privada en el traslado de bienes o valores, \$34,034.00 (TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- i) Seguridad por medio de canes, \$11,345.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- j) Servicio de alarmas y monitoreo electrónico, \$11,345.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- k) Servicio de alarmas por medio de aeronaves no tripuladas, \$11,345.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- l) Seguridad de la Información, \$17,016.00 (DIECISIETE MIL DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.).
- m) Sistemas de prevención y responsabilidades, \$11,345.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- n) Actividad vinculada con servicios de blindaje y equipo, \$34,034.00 (TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- o) Actividad vinculada con servicios de seguridad privada, \$11,345.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- p) Consulta de personal directivo, administrativo y operativo que realizan las personas físicas o morales que prestan el servicio de seguridad privada de antecedentes en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública y Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, \$121.00 (CIENTO VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.).
- q) Inscripción de personal directivo, administrativo y operativo que realizan las personas físicas o morales que prestan el servicio de seguridad privada en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública y Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, \$121.00 (CIENTO VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.).
- r) Baja de personal directivo, administrativo y operativo que realizan las personas físicas o morales que prestan el servicio de seguridad privada en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública y Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, \$121.00 (CIENTO VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.).

V. ...

- a) ...

I. \$34,988.00 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales;

II. Por evento \$1,165.00 (UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). por día.

b) ...

I. \$47,053.00 (CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) mensuales;

II. Por evento \$1,568.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.). por día.

c) ...

I. \$34,988.00 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales;

II. Por evento \$1,165.00 (UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por día.

d) ...

I. \$47,053.00 (CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) mensuales;

II. Por evento \$1,568.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por día.

e) ...

I. \$21,717.00 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales;

II. Por evento \$723.00 (SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), por día.

f) ...

I. \$21,717.00 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales,

II. Por evento \$723.00 (SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), por día.

...

ARTÍCULO 147. ...

I. Por la expedición de copia simple, se pagará \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), por hoja.

II. Por expedición de copia certificada, se pagarán \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

III. Por expedición de copia a color, se pagarán \$55.00 (CINCUESTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

IV. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.).

V. Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por expedición de copia simple de planos, se pagarán de \$132.00 (CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

VII. Por expedición de copia certificada de planos, se pagarán \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de este artículo.

ARTÍCULO 152. ...

I. El Taller de orientación prematrimonial que imparte el Poder Judicial del Estado por conducto del Instituto Estatal de la Defensoría Pública, \$280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por pareja.

II. Bases de licitación pública nacional para obra pública y servicios relacionados con la misma, \$2,806.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).

III. Búsqueda de datos en el Archivo General Judicial, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Curso de preparación en materia de mediación, por parte del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, \$2,806.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).

V. Certificación de mediadores, \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

- VI.** Validación extemporánea de convenios de mediación privada, ante el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- VII.** Certificación como mediador privado capacitado por otras instituciones, \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- VIII.** Curso de capacitación impartido por el Instituto de Especialización Judicial a personas externas al Poder Judicial, \$420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
- IX.** Copia simple \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
- X.** Copia certificada \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.).
- XI.** Constancia de no registro en el REDAM, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).
- XII.** CD/DVD con la grabación de audiencia en materia penal o familiar, \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).
- XIII.** Reposición de credencial institucional \$211.00 (DOSCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.).
- XIV.** Validación de contenidos de capacitación en materia de Mecanismos Alternativos de Controversias \$3,508.00 (TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- XVI.** Renta de instalaciones para la impartición de cursos, talleres, conferencias, encuentros, seminarios, coloquios y demás actividades académicas, por parte de particulares e instituciones privadas. \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por hora.

**CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO
POR SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE GOBIERNO**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL, DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA”**

OBJETO

ARTÍCULO 153-A. Es objeto de este derecho, los ingresos que percibe el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “Servicios de Salud de Coahuila”, por prestar servicios exclusivos del Estado.

SUJETO

ARTÍCULO 153-B. Es sujeto de este derecho el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “Servicios de Salud de Coahuila”, por los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

TARIFA

ARTÍCULO 153-C. Los derechos a que se refiere esta Sección, se causarán por el 100% (CIEN POR CIENTO) de los ingresos que recaude por los servicios que presta el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “Servicios de Salud de Coahuila”.

PAGO

ARTÍCULO 153-D. El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; conforme a la liquidación diaria que realice el sujeto de esta contribución.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**

ARTÍCULO 156. ...

I. ...

- II. Inscripción y encuesta médica semestral al Centro Acuático Coahuila 2000, \$474.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- III. Curso mensual del Centro Acuático Coahuila 2000, \$1,326.00 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).
- IV. ...
- V. ...
 - 1. Por metro cuadrado \$355.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
 - ...

Concepto	Importe
Sin uso de energía eléctrica	\$296.00
Menores a 50 kw	\$329.00
de 51 kw hasta 280 kw	\$447.00
de 281 kw hasta 400 kw	\$750.00
de 401 kw hasta 500 kw	\$833.00
de 501 kw hasta 600 kw	\$1,026.00
de 601 kw hasta 1,000 kw	\$1,625.00

- 2. Con carrito ambulante \$889.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- 3. Con canastilla \$430.00 (CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.); y
- 4. Otros ambulantes \$459.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- VI. ...
 - 1. Por metro cuadrado \$303.00 (TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.);
 - ...
 - 2. Con carrito ambulante, \$707.00 (SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.);
 - 3. Con canastilla, \$392.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y
 - 4. Otros ambulantes \$459.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- VII. ...
 - 1. Metro cuadrado \$283.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
 - ...
 - 2. Con carrito ambulante, \$692.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
 - 3. Con canastilla \$353.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); y
 - 4. Otros ambulantes \$376.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 157-A. ...

- I. Registro de fierro de herrar y marca de sangre \$578.00 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- II. Guías de tránsito para movilización de ganado \$147.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Registro y/o revalidación de prestadores de servicios de ganadería \$3,854.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Certificación de origen de ganado \$1,285.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 157-F. ...

I. Por la constancia de no robo de vehículo, \$181.00 (CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

II. Certificaciones, constancias o actas que acrediten el extravío de documentos \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por la primera hoja, y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

III. Por la expedición de copias certificadas, \$3.00, (TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

IV. Copia simple \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

ARTÍCULO 157-J. ...

I. ...

a. Técnico Superior Universitario \$3,710.00 (TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

b. Especialidades \$4,240.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

II. Constancia de Estudios \$106.00 (CIENTO SEIS PESOS 00/100 M.N.).

III. ...

a. Técnico Superior \$1,590.00 (UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

b. Especialidades \$2,120.00 (DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

c. Reposición \$530.00 (QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Curso de Titulación \$2,120.00 (DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

V. Inscripción \$530.00 (QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

VI. Ficha de examen de admisión \$212.00 (DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

VII. Colegiatura \$848.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Constancia de liberación del servicio social \$106.00 (CIENTO SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Credencial estudiantil \$106.00 (CIENTO SEIS PESOS 00/100 M.N.).

X. Curso de formación de Mediadores Universitarios \$212.00 (DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

XI. a XVI. ...

...

ARTÍCULO 157-N. ...

I. Por la consulta en el Archivo de Antecedentes Policiales \$127.00 (CIENTO VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

II. ...

a. ...

1. Detección de alcohol \$386.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

2. Identificación de metabolitos de drogas de abuso (IMDA), \$361.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

3. Identificación de narcóticos, \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
4. Identificación de sangre, \$242.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
5. Tipificación de grupo sanguíneo, \$242.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
6. Identificación de células, \$302.00 (TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).
7. Identificación de fenolftaleína, \$241.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

III. ...

- a. Peritaje de tránsito terrestre, \$3,270.00 (TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
- b. ...
 1. Autenticidad o falsedad de firmas \$3,620.00 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
 2. Atribución o procedencia de firmas y/o manuscritura, \$3,620.00 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
 3. Origen gráfico de firmas y/o manuscritura, \$3,620.00 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
- c. Valuación de daños, \$3,113.00 (TRES MIL CIENTO TRECE PESOS 00/100 M.N.).
- d. Dactiloscopia, \$4,222.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).
- e. ...
 1. Autenticidad o falsedad de Documentos. \$4,222.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).
 2. Alteración de documentos. \$4,222.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).
 3. Análisis de impresión de sellos. \$4,222.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).
 4. Revelado de surcos. \$4,222.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).
- f. Fotografía Forense. \$1,448.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- g. ...
 1. Identificación de Vehículos \$965.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
 2. Avalúo de Vehículos. \$965.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
 3. Peritaje en identificativa vehicular \$5,000.00 pesos (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).
- h. ...
 1. Dictámenes de informática forense. \$2,172.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
 2. Identificación de equipos. \$2,172.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
 3. Valuación de daños en equipos. \$2,172.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- i. ...
 1. Valorización de daños en bienes inmuebles. \$4,223.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).
 2. Causalidad de daños. \$4,223.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).
 3. Análisis de obra. \$4,223.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

4. Identificación de predios o inmuebles urbanos. \$4,223.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).
 5. Avalúo de bienes inmuebles. \$4,223.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).
 6. Levantamientos Topográficos. \$4,223.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).
- j.** ...
1. Clasificativos de lesiones odontológicas. \$603.00 (SEISCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).
 2. Reclasificativos de lesiones odontológicas. \$603.00 (SEISCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).
 3. Responsabilidad médica en materia de odontología. \$18,098.00 (DIECIOCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
 4. Valorización y costos de trabajos odontológicos para reparaciones del daño. \$3,620.00 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
- i.** ...
1. Avalúo. \$4,223.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).
 2. Valor comercial. \$4,223.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).
 3. Valorización de daños. \$4,223.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).
 4. Valor intrínseco. \$4,223.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

En todos los casos en que el personal de la Dirección General de Servicios Periciales, con o sin equipo, deba trasladarse fuera de los locales en que normalmente prestan sus servicios, se causarán derechos de \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por kilómetro recorrido.

ARTÍCULO 157-R. ...

- I.** Bases de licitación pública nacional para obra pública y servicios relacionados con la misma, \$2,634.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- II.** Búsqueda de datos en el Archivo General del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, \$66.00 (SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- III.** Curso de capacitación impartido por el Servicio Profesional de Carrera a personas externas al Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, \$393.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- IV.** Copia simple \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.), por hoja.
- V.** Copia certificada, \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja.
- VI.** CD/DVD con la grabación de audiencia en materia fiscal, administrativa y de responsabilidades, \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).
- VII.** Validación de contenidos de capacitación en materia fiscal, administrativa y de responsabilidades, \$3,257.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 193. ...

- I.** ...
- II.** ...
 1. ...

- a. Empresarios Privados, \$86,619.00 (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);
 - b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$43,309.00 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$27,718.00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) por día;
 - d. Teatro de Cámara de Monclova para Artistas Locales, \$8,920.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por día;
 - e. Teatro de Cámara de Monclova para graduaciones, \$17,327.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) por día;
2. Se deroga
 3. ...
 - a. Empresarios Privados, \$20,789.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
 - b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$13,858.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$8,333.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por dos días.

III. a XII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinticinco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 222.-

**LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 Q, fracción II y 158 T de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal de 2025.

**CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES A LOS
MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES**

ARTÍCULO 2. Las participaciones federales que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal y su determinación y aprobación quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3. Los Municipios recibirán las siguientes participaciones:

I. El 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado.

II. El 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado.

III. El 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado.

IV. El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recaude el Estado y del Fondo de Compensación que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

V. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.

VI. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel que perciba el Estado.

VII. El 20% del total de la recaudación del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos.

VIII. El 20% del total de la recaudación del Fondo para entidades y municipios productores de hidrocarburos.

IX. El 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de los Municipios, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

X. El 20% de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 126 de la Ley de la materia, que se hubiera causado por las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas en el Estado.

ARTÍCULO 4. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_d =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^4 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1} =$ Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2} =$ Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_e =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^5 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1} =$ Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2} =$ Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 5. Las participaciones a que se refiere el artículo 4, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El Estado mensualmente en forma provisional entregará en partes iguales, por concepto de anticipo a cuenta de participaciones, la cantidad que conforme a esta Ley se determine para cada Municipio; tomando como base el comunicado dado a conocer los primeros días de cada mes, del importe del anticipo de participaciones federales que serán ministradas al Estado conforme al calendario establecido por la Tesorería de la Federación.

Conforme al artículo 60, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba.

La estimación anual de participaciones federales a los Municipios, será la que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

Dicha estimación podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5), de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FGPE$ = Fondo General de Participaciones del Estado

PMM_i = Pago mensual al Municipio i

PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

Los Municipios podrán solicitar al Estado anticipos a cuenta del Fondo General de Participaciones, autorizándolo a deducir dicho anticipo de las participaciones subsecuentes que les correspondan, para lo cual deberá mediar un Convenio en el que establezcan los plazos y fechas de descuento.

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 22 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 6. Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sujeto a lo siguiente:

$$FFM_{i,t} = CFFM_{i,2022} + \Delta FFM_{2022,t}$$

$$\Delta FFM_{2022,t} = 90\% PA_{i,t} + 10\% PB_{i,t}$$

Donde:

$FFM_{i,t}$	Fondo de Fomento Municipal del Municipio i, en el año t
$CFFM_{i,2022}$	Coefficiente efectivo definitivo del Fondo de Fomento Municipal del Municipio i, en el año 2022
$\Delta FFM_{2022,t}$	Excedente del Fondo de Fomento Municipal entre el año 2022 y el periodo t
$PA_{i,t}$	Participación del FFM conforme el apartado A de este artículo del Municipio i, en el año t
$PB_{i,t}$	Participación del FFM conforme el apartado B de este artículo del Municipio i, en el año t

En la primera parte se establece como año base la participación obtenida en el ejercicio fiscal 2022 y su coeficiente efectivo definitivo servirá para la determinación del importe del periodo a distribuir. Para la distribución mensual se determinará un mes promedio dividiendo el importe anual de la base entre 12 meses.

La segunda parte se refiere al excedente que se distribuirá conforme el apartado A y B de este artículo.

En caso de que el monto participable sea menor a la base que le corresponde, se distribuirá el 90% del importe participable aplicando el coeficiente efectivo definitivo de la base y el 10% se asignará conforme la distribución del excedente del Fondo.

A.- El 90% del excedente se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de agua que haya tenido cada municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

B.- El 10% del excedente se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial, como a continuación se indica.

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t}}{\sum_{i,t} I_{i,t}}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para distribuir el 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial.

Para que el municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en materia del impuesto predial, el convenio correspondiente deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la recaudación de predial del municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoría Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

II.- El 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, conforme a la siguiente fórmula.

$$CRC_{i,t} = \frac{RC_{i,t}}{\sum_{i,t} RC_{i,t}}$$

Donde:

$CRC_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para la distribución del 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoría Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de Agua que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

El ingreso por los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

El ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y las cifras deberán de coincidir con de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, mismos que deberán ser validados por la Auditoría Superior del Estado y aprobados por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federales.

La información a que se refiere este artículo, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

ARTÍCULO 7. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince o el día hábil siguiente al señalado cuando el mismo no lo fuera, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- Para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate; de resultar a cargo del Municipio, se descontará del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

III.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

IV.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTÍCULO 8. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Los Municipios que optaron por suscribirse al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se abstendrán de otorgar y negarán en todo momento los permisos para circular sin placas. Cuando el Estado realice las revisiones derivadas del ejercicio de sus facultades de coordinación en la administración de contribuciones estatales y municipales y detecte alguna irregularidad, lo hará del conocimiento al Municipio de que se trate la violación específica, así como a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales a que se refieren los artículos 13º al 17º. de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y previa opinión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales antes citada, en su caso, la Secretaría de Finanzas, reducirá al Municipio infractor un 5% del número de vehículos con placas de circulación vigente en su circunscripción territorial.

I.- Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los Municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme al artículo 6º segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

II.- Los ajustes a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 9. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

III. los Municipios recibirán en los mismos términos de este artículo, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 10. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y o el día hábil siguiente cuando el mismo no lo fuera, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- Para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que la entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos

de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad; de resultar a cargo del Municipio, se descontarán del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i =$ Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

$PTM_i =$ Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 9 de esta Ley.

$\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i$ Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FISANE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i =	Estimación del anticipo anual del Municipio i
$FISANE$ =	Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.
PMM_i =	Pago mensual al Municipio i
PQM_i =	Pago quincenal al Municipio i

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 11. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a =	Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
CPM_i^1 =	Coficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
Po_i =	Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 12. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince o el día hábil siguiente cuando el mismo no lo fuera, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- En forma análoga al Fondo General de Participaciones, para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de

Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate, de resultar a cargo del Municipio, se descontarán en el siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 11 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$	Estimación del anticipo anual del Municipio i
$FIEPSE =$	Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado
$PMM_i =$	Pago mensual al Municipio i
$PQM_i =$	Pago quincenal al Municipio i

III.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

IV.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un pazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 13. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diésel efectivamente cobrado por el Estado.

a) El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a =$	Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
$CPM_i^1 =$	Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
$Po_i =$	Población del Municipio i.

b) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

c) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un plazo que no exceda el año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

III.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4o-A y 9o de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 14. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, tomando como base la estimación anual que se determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 15. Del total del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

ARTÍCULO 16. Del total del Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

La totalidad de los recursos del El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se deberá destinar la inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico. Las entidades federativas y municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 17. Se distribuirá entre los Municipios, el 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad deberá participar a los Municipios, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

ARTÍCULO 18. Se distribuirá entre los Municipios el 20%, que reciba el Estado, de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 126 de la Ley de la materia, que se hubiera causado por las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas en el Estado. Salvo disposición expresa, la distribución se realizará aplicando los coeficientes provisionales y definitivos del Fondo General de Participaciones.

I. Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la recepción, conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

II.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 19. Los Municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes

rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los Municipios, de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar por lo menos el equivalente a un 25% de su techo financiero para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su Municipio.

Con el objeto de formular los Programas de Mantenimiento de los inmuebles citados, los Municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

ARTÍCULO 20. El Estado enterará a los Municipios los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor del Estado.

El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada Municipio y el calendario de enteros, se publicarán anualmente en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 21. Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 22. Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, los Municipios estarán obligados a:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;

II.- Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social; y

V.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 23. Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

Este fondo se enterará mensualmente a los Municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a la III, del artículo anterior.

ARTÍCULO 24. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y fórmulas utilizadas para su determinación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25. El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales Fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

ARTÍCULO 26. Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 19, 21 y 23 de esta Ley.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica cuando así lo determine la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 27. Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veinticinco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez validadas y aprobadas, tanto por la Auditoría Superior del Estado y el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federales, las cifras de la recaudación del Impuesto

Predial y de los Derechos por suministro de agua con las que se calcularán las participaciones conforme a los artículos 4, 6, 9, 11, 13 y 18, no podrán ser modificadas.

ARTÍCULO TERCERO. - El Estado y los Municipios, pagarán del Fondo General de Participaciones, las ministraciones correspondientes a la potencialización del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en la parte proporcional que de este fondo les corresponda, y conforme la determinación que al efecto establece el artículo 4 de esta Ley.

El descuento correspondiente lo aplicará la Secretaría de Finanzas e informará a los Municipios cuando esta se lleve a cabo.

ARTÍCULO CUARTO. - Los pagos de las participaciones y aportaciones a los Municipios, a que se refiere la presente Ley, deberán ajustarse a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2024.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



MANOLO JIMÉNEZ SALINAS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,295.00 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,648.00 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$870.00 (OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$248.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$444.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2024.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx